



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0901-R-2022 Piura, 25 de mayo de 2022

### VISTO

El expediente N°000143-5501-22-9 de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por la Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, sobre el Cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES; y

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°071-AE-URH-UNP-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de emitir el informe de cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. Manuel Sacramento Purizaca Benites, a partir del 06 de junio de 2022. Y, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 05 de junio de 1947, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. Siendo que, el Estatuto - 2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N 004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la Ley N°30220, modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así, le corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 06 de junio de 2022 (...);

Que, mediante Oficio N° 059-OR-UPM-UNP-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, el Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y modernización de la Universidad Nacional de Piura, informa que, con respecto al documento de la referencia, que el cese definitivo de la función pública por límite de edad del servidor docente Manuel Sacramento Purizaca Benites, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF: con Registro N°001062, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2023; de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...). En tal sentido se debe emitir la resolución que declare la plaza vacante por cese de la función pública por límite de edad del referido docente a partir del 06 de junio de 2022;

Que, mediante Oficio N°0674-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal por límite de edad del servidor docente Dr. Manuel Sacramento Purizaca Benites, de la Facultad de Ciencias de la Salud a partir del 06 de junio de 2022 para lo cual se adjunta oficio de la oficina de racionalización;

Que, con Informe N°369-2022-OCAJ-UNP de fecha 19 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por causal de cese definitivo por límite de edad (75 años), del Dr. Manuel Sacramento Purizaca Benites, a partir del 06 de junio del 2022; tal como lo manifiesta la jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura. Y, se declare vacante la plaza docente en la categoría de Profesor Principal a dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias de la Salud, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N° 001062;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la ley 30697- Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220- Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de diciembre de 2017, se Resolvió en su Artículo Único declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en los siguientes términos: Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios: [...]La edad máxima para el ejercicio de la docencia en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0901-R-2022 Piura, 25 de mayo de 2022

la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)

En tal sentido el artículo 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria –Ley N°30220 en concordancia con el Art. 268° inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de “Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley”

Que, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuales las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante la laguna legal, se debe aplicar por ANALOGIA lo dispuesto en los Art. 182ª y 183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto a las causales de término de la Carrera Administrativa, se aplican de forma análoga, en cuanto precisan:

- Art. 182°: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.
- Art. 183°: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda”

Que, conforme a lo previsto en la primera Disposición Complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se estableció que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en régimen propios de carrera, como en nuestro caso es la Ley Universitaria, continuaran sujetos a dicho régimen privativo; no obstante, se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraonga.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 06 de junio del 2022, al servidor docente Dr. **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO 2º. - AGRADECER** al servidor docente cesante, Dr. **MANUEL SACRAMENTO PURIZACA BENITES**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3º.- DECLARAR**, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro N° 001062.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, INT, OPP, UC, UT, URH (4), OCI, OCAJ, ARCHIVO (2)  
14 copias/NRF



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL